## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 060 2017-1185

(Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Atendiendo la actuación que precede, y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3º del artículo 446 del CGP., se dispone:

1.- RECHAZAR la manifestación que eleva la parte demandante respecto de modificar la liquidación, tras considerar que los porcentajes de la tasa de interés no coinciden con los ordenados por la superintedencia financiera, al no dar cumplimiento a la exigencia contemplada en el numeral 2º del artículo 446 del CGP., formulando la objeción a la liquidación, acompañada de la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, y del escrito presentado se advierte que no dio acatamiento a la norma en cita.

Sin embargo, se le advierte al interesado que el juzgado previo a aprobar la liquidación, realiza la revisión respectiva, sin que observe, la falencia a la que alude el peticionario, por el contrario, la liquidación presentada por el actor, contiene los porcentajes de tasa de interés certificados por la Superintendencia Financiera, trayendo como secuela el que se apruebe la liquidación del crédito.

- 2.- APROBAR la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en la suma de \$83.526.143.71 m/cte.
  - 3.- REQUERIR a la secretaría para que elabore la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

Rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_14\_\_\_\_ Hoy \_\_16-03-2022\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario